



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE-DJ-No.1116/2022

Santo Domingo, D.N.  
17 de agosto 2022.-

A: SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165.

Por medio de la presente el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, tiene a bien notificarle la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165, con la cual da respuesta a su recurso de reconsideración contra la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (sobre B) para el proceso de la Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

Del mismo modo, el Comité de Compras y Contrataciones le informa que, en virtud de lo que dispone el Artículo 67, numeral 8, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone de un plazo de diez (10) días para presentar recurso de apelación por ante el órgano rector.

  
**LIC. GERARDO LAGARES MONTERO**  
Encargado del Departamento Jurídico





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, dominicano, mayor de edad

en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0084-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos y la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.130-2022, de fecha 08 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“De acuerdo a la evaluación del perito técnico, su oferta no cumplió con los criterios siguientes: 1.1.2; 1.1.3; 1.1.5; 2.2.3; 2.4.3; 3.2.1; 4.2.1; 5.1.4; 6.1.1; 6.1.2; 8.1.1; 9.3.4, del formulario de visita técnica, por tal motivo el oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la inocuidad de los alimentos, entre otras condiciones específicas mencionadas en el pliego de condiciones”*.

*M*  
*S.L.*  
*RD*  
*PW*  
*JS.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso de reconsideración en los siguientes argumentos: *“Que en fecha trece (13) de julio del 2022, nos fue notificada vía correo electrónico mediante circular la notificación de inhabilitación en evaluación de ofertas*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

técnicas, con el argumentos de que no cumplíamos con los requerimientos técnicos necesarios entre otras más establecidas en el pliego de condiciones. Desconocemos las causas que motivaron dicha decisión por lo que establecemos que en los puntos señalados cumplimos cabalmente con lo requerido. En lo referente al acceso del establecimiento no presentamos ningún inconveniente ya que solo se accede por la parte frontal; la inexistencia de un drenaje lo consideramos innecesario porque el agua fluye de manera natural por inclinación propia del terreno; los residuos sólidos no pueden ser almacenados por que el camión de basura los recoge al final de la jornada; No es necesaria rejilla por que el piso posee inclinación natural; El acceso al área externa cuenta con su debida protección de mallas contra insectos y plagas como se aprecian en las fotos; El agua utilizada en el negocio es de una envasadora local debidamente certificada y la del acueducto llega cada día; Los zafacones están todos aptos para la recepción de residuos y se higienizan cada día; El personal está dotado de sus guantes y mascarillas; Los baños están fuera del área de producción y se higienizan cada día con todos sus accesorios para el aseo personal; El área del fregadero está totalmente en buen estado para realizar las labores de desinfección, enjuague, y fregado de los utensilios; Los alimentos están organizados en un área de almacenamiento especial para evitar contaminación externa. A que en las licitaciones anteriores los peritos actuantes dejaban como constancia una copia del levantamiento de todo lo que allí se encontraba, y que para este caso, no fue así. A que nuestra empresa participante es la única ubicada en el distrito municipal de cachón y cuenta con las certificaciones del Indocal y Registro Industrial correspondiente. En tal sentido y atendiendo a los hechos presentados, solicitamos del Inabie la reconsideración del acto administrativo sobre la no habilitación, por lo que solicitamos una nueva visita de evaluación técnica dado que los argumentos para tal decisión no son reales, y que la entidad contratante designe peritos calificados y eficaces con dominio técnico y objetivo, para una buena correcta evaluación de la propuesta presentadas por los oferentes participantes en este, y todos los procedimientos llevados a cabo”.

*Handwritten notes:*  
S.C.  
RA  
fu  
p.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el acta de peritaje y/o formulario de visita técnica conforme al pliego de condiciones son las siguientes: *“1.1.1 Generadora eléctrica no está alejada de focos de contaminación, insalubridad, lejos de animales domésticos, objetos y basura; 1.12 accesos al local en mal estado; 1.13 No posee drenaje que evite estancamiento del agua; 2.1.3 Áreas poco señaladas e identificadas; 2.2.3 No posee drenaje con sus rejillas removibles; 2.4.3 No cuenta con malla protectora contra plagas e insectos en el área externa con apertura al aire libre; 2.5.2 Los receptores eléctricos carecen de mantenimiento; 2.8 Incumplimiento en los aspectos de la seguridad correspondiente a extintores, plan de evacuación, botiquín médico, y detectores alarmas contra incendio; 3.2.1 No cumple con la potabilidad del agua y su pureza; 4.2.1 No se cumple con el control de recolección de residuos sólidos, y no pudieron ser identificados; 5.1.1 No se cumple con una correcta condición en los uniformes, zapatos, delantales, tapa bocas, ni guantes desechables; 6.1.1 El baño no se encuentra fuera del área de producción; 6.1.2 No se cumple con la correcta higienización del baño y los demás componentes; Entre otros puntos y aspectos específicos relacionados con el programa de control, plan de limpieza y desinfección, proceso de elaboración de alimentos almacenamiento y manejo de las materias primas, almacenamiento en frío, y condiciones de preparación de los alimentos que fueron señalados por el perito en el formulario de visita técnica, del cual el oferente no presenta cumplimiento.*

*W*  
*G.C.*  
*RA*  
*Ro*  
*JF.*

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que al oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades técnicas requeridas de manera inmediata, la cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente indica en su recurso de reconsideración, que debe ser realizada otra visita técnica a sus instalaciones ya que los argumentos plasmados en el formulario de visita técnica no obedecen a la verdad, ni tampoco nos dejaron constancia ni





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

acuse de recibo del acta levantada en la visita, por lo que solicita la designación de peritos calificados y eficaces con dominio técnico y objetivo, para una correcta evaluación de su propuesta. En tal sentido solicita que sea reevaluada su inhabilitación dado que cumple a cabalidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso.

**RESULTA:** A Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en el punto 2.8. *“Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos”*, y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica en varios de los aspectos a identificar, el oferente **“NO CUMPLE”** con el mismo.

**RESULTA:** A que, resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente de habilitación para la continuación y posteriormente ser beneficiado para su contratación, debido a que la evaluación de su oferta técnica no cumplió con el criterio de visita del perito actuante, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 de del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, su oferta no es de características subsanables lo cual expresa: *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”*.

**RESULTA:** A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”*. (NO SUBSANABLE).

*W*  
*S.C.*  
*RA*  
*Fus*  
*JS.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

**RESULTA:** A que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0032, respecto a la evaluación técnica establece lo siguiente: *“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas. El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.*

**RESULTA:** A que, en la página 54, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0032, establece: *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones, así mismo los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”.* Que según lo observado en el formulario de visita técnica, capacidad instalada, y calificación de personal, se comprueba que el perito designado actuó apegado a la ley, el reglamento y el pliego de condiciones específicas, por lo que el argumento esgrimido por el oferente cuestionando la calidad y capacidad del mismo, carece de fundamento y justificación legal.

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

del cumplimiento del principio de subsanabilidad", por lo que la solicitud de la oferente a una nueva visita técnica resultaría irrelevante para los fines de su requerimiento.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, dominicano, mayor de edad, con [redacted] vista la evaluación del formulario de visita técnica, el formulario de capacidad instalada, y calificación de personal de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido el formulario del perito técnico actuante, dando aquiescencia al mismo.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, reviso los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, determino que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 130-2022, de fecha 8 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.



*u*  
*S.C.*  
*RA*  
*fw*  
*fp*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

**VISTA:** La comunicación dirigida por el **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, dominicano, mayor de edad, con contentivo de Recurso de  
Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, dominicano, mayor de edad, con con motivo de la  
inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) y continuación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 130-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución al **SR. CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA**, dominicano, mayor de edad,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-165**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

